



VISTOS: Notificación de Infracción N° 003926(07.09.2024), contra **ISABEL REBECA JAUREGUI GARCIA con DNI N° 25670895** con domicilio Fiscal o real en Jirón Tacna N°0589, distrito La Perla Provincia Constitucional del Callao; Memorándum N° D000347-2024-MDLP/SGCUIYFT (19/09/2024); Informe N° 227-2024-LLLP-SGOPC/GDUYPI/MDLP (02.10.2024);

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 003-2024-MDLP; el Artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP y modificatoria, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RASA), de acuerdo al cual, corresponde a la Subgerencia de Control urbano y fiscalización tributaria, emitir las Notificaciones de Infracciones y Multas por incumplimiento de las normas municipales.

Que, La Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización Tributaria, impone a **ISABEL REBECA JAUREGUI GARCIA con DNI N° 25670895**, Notificación de Infracción N° 00003926(07.09.2024), de código 01.029: *"Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos"*, figurando el lugar de infracción en Jirón Tacna N°0589, distrito La Perla Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Memorándum N° D000347-2024-MDLP/SGCUIYFT (19.09.2024); se comunica a la Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro sobre los detalles de la inspección ocular para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 227-2024-LLLP-SGOPC/GDUYPI/MDLP (02.10.2024); se verifico que el predio ubicado en Jirón Tacna N°0589, distrito La Perla Provincia Constitucional del Callao se encuentra inscrito en la PE N°70063989 y fue adquirida por la sociedad conyugal integrada por OSCAR ESTEBAN MARTINEZ TEJADA identificado con DNI N°40351894 y por VANESSA JANET HINOSTROZA CAMARENA identificada con DNI N°43711956 celebrada por sus anteriores propietarios; la fecha de escritura publica es el 24/07/2024; con titulo presentado de fecha 05/08/2024, bajo el N° 2024-02246068 del Tomo Diario N° 0164. Asimismo, se sugiere la Notificación de Infracción N° 003926(07.09.2024), a nombre de **ISABEL REBECA JAUREGUI GARCIA con DNI N° 25670895** y derivar al área de Fiscalización a fin de realizar notificación a los actuales propietarios de la sociedad conyugal conformada por OSCAR ESTEBAN MARTINEZ TEJADA identificado con DNI N°40351894 y por VANESSA JANET HINOSTROZA CAMARENA identificada con DNI N°43711956.

Normatividad aplicable.

Contrastando lo esgrimido con el marco jurídico nacional vigente, se indica lo siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**
La Capacidad Sancionadora

Artículo 46.- sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

- El **Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas**, aprobado mediante **Ordenanza N° 020-2008-MDLP** y modificatorias, regula las infracciones:

código 01.029: *"Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos"*, figurando el lugar de infracción en Jirón Tacna N°0589, distrito La Perla Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 22°. - RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN DE INFRACCIÓN EN EL DESCARGO. - Si el descargo formulado dentro del plazo fijado en el artículo 18°, **contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de quince (15) días hábiles, la Gerencia competente deberá pronunciarse por la anulación de la notificación** de infracción, siempre que haya verificado la subsanación. La Gerencia podrá extender este término por una sola vez, teniendo en cuenta la naturaleza o características de la infracción.

En consecuencia, la aplicación de la presente sanción deviene en NULA por ajustarse de acuerdo a la Ordenanza 20/MDLP, Artículo 22° y a mérito del Informe técnico, señalado en el párrafo precedentes y el marco normativo aplicado.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 002-2022/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA ANULACIÓN de la imposición de la Notificación de Infracción N° 003926(07.09.2024), contra **ISABEL REBECA JAUREGUI GARCIA con DNI N° 25670895** con domicilio Fiscal o real en Jirón Tacna N°0589, distrito La Perla Provincia Constitucional del Callao, **con** código 01.029: *"Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos"*, conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización Tributaria a colocar la notificación de infracción a los propietarios actuales.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a **ISABEL REBECA JAUREGUI GARCIA con DNI N° 25670895** en su domicilio ubicado en Jirón Tacna N°0589, distrito La Perla Provincia Constitucional del Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

